

La dimensión auditiva del poder en los ámbitos urbanos del reino Castilla entre la Baja Edad Media y la Temprana modernidad*

Boterearen entzutezko dimentsioa Gaztelako erresumako hiriguneetan
Behe Erdi Arotik modernitate goiztiarrera bitarte

The Auditory Dimension of Power in the Urban Areas of the Kingdom
of Castile between the Late Middle Ages and Early Modernity

Gisela Coronado Schwindt

Universidad Nacional de Mar del Plata
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
CONICET
gcoronado@fch.unicen.edu.ar
<https://orcid.org/0000-0001-8858-0406>

Recibido / Noiz jaso den: 27/07/2022

Aceptado / Noiz onartu den: 14/09/2022

Resumen

Las ciudades, presentes y pasadas, son productoras de una multiplicidad de sonidos y ruidos que dan cuenta de sus especificidades como organización social. En este sentido, se puede observar que el hecho sonoro fue un elemento vital del sistema urbano castellano puesto que configuró el modo en que los sujetos transitaban el tiempo, el espacio y el mundo social de la ciudad. En consecuencia, el objetivo del presente trabajo será identificar y analizar la dimensión auditiva regia y concejil en determinados espacios urbanos castellanos durante los siglos XV y XVI, a través de documentación regia y municipal, identificando las marcas auditivas de las prácticas orales de las autoridades en el ámbito municipal y judicial. Esto nos permitirá reflexionar sobre la importancia de la performatividad de la escucha en contextos particulares y con ello concebir una epistemología auditiva del poder en el marco de la búsqueda de orden ciudadano.

Palabras clave

Ciudad; Castilla; sonidos; escucha; poder.

Sumario

1. ABORDAJE SONORO DEL PASADO. 2. LA DIMENSIÓN AUDITIVA DEL PODER REGIO Y CONCEJIL. 3. CONCLUSIONES. 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

* Este artículo ha sido realizado gracias a la participación de la autora en el proyecto de investigación «La Edad Media a través de los sentidos (II)», Código 15/F789 - HUM727/21, financiado por la Universidad Nacional de Mar del Plata, República Argentina.

Laburpena. Hiriak, oraingoak zein iraganekoak, gizarte-antolaketa gisa dituzten berezitasunen berri ematen duten soinu eta zarata ugariaren ekoizleak dira. Alde horretatik, ikus daiteke soinuaren egitatea Gaztelako hiri-sistemaren ezinbesteko elementua izan zela, hark taxutu baitzuen nola ibiltzen ziren subjektuak hiriko denboran, espazioan eta mundu sozialean. Ondorioz, lan honen helburua xv. eta xvi. mendeetan Gaztelako zenbait hirigunetako errege-erreginen eta kontseilarien entzutezko dimentsioa identifikatzea eta aztertzea izanen da, errege- eta udal-dokumentazioaren bidez, eta udaleko eta eremu judizialeko agintarien ahozko jardunbideen entzute-markak identifikatzea. Horri esker, aukera izanen dugu testuinguru berezietan entzutearen performatibitatearen garrantziaz hausnartzeko eta, horrekin batera, boterearen entzutezko epistemologia bat sortzeko hiriko ordenaren bilaketaren esparruan.

Gako hitzak. hiria; Gaztela; soinuak; entzutea; boterea.

Abstract. Both present and past cities are producers of a multiplicity of sounds and noises that account for their specificities as urban organizations. In this sense, it can be seen that sound events were vital elements of the Castilian urban system since they configured the way in which the subjects travelled through time, space and the social sphere of the city. Consequently, the objective of this work will be to identify and analyze the royal and council auditory realm in certain Castilian urban spaces during the 15th and 16th centuries, through royal and municipal documentation, by identifying the aural marks of the oral practices of the authorities in the municipal and judicial spheres. This will allow us to reflect on the importance of the act of listening in certain contexts and thereby conceive an auditory epistemology of power in the citizen framework.

Keywords. City; Castile; sounds; listening; power.

Introducción

Las ciudades, a lo largo de la historia, se han caracterizado por su morfología, su emplazamiento, su función política, defensiva, económica y cultural, entre otros aspectos¹. Sin embargo, en las últimas décadas comenzaron a ser analizadas como «entornos sensoriales»², lugares que generaron distintos estímulos con una gama de significados simbólicos para el sujeto sensible y perceptivo. Los encuentros sensoriales entre los individuos y los entornos se producen y se estructuran, no solo por sus características materiales, sino también por los contextos sociales

¹ La ciudad es un objeto de estudio complejo de abordar por las diversas concepciones que los investigadores construyen sobre él (Legates & Stout, 2001). Sin embargo, se destaca la necesidad de aproximarse al fenómeno urbano desde múltiples perspectivas y resaltar la dificultad de definir sus caracteres y texturas (Bridge & Watson, 2013). La ciudad medieval no está exenta de esta observación metodológica pues reviste características de dos periodos antagónicos y, al mismo tiempo, complementarios como son el antiguo y el medieval. De igual modo, tanto en los nuevos espacios urbanos como en los que pervivieron de la antigüedad, durante el periodo medieval las ciudades experimentaron un giro importante, hasta tal punto de transformarse completamente por dentro y por fuera. Véase Boucheron *et al.*, 2010.

² Steward & Cowan, 2007.

y culturales en los que viven las personas. El interés teórico se ha centrado en estudiar las formas en que se reasignan y reconfiguran tanto el cuerpo como la ciudad en tanto espacios que se habitan³.

En el marco de estos contextos sensoriales, en particular, nos interesa analizar la dimensión sonora y auditiva, puesto que las ciudades son generadoras de una multiplicidad de sonidos y ruidos, que dan cuenta de sus especificidades como organización urbana⁴. Los habitantes desarrollaron todo tipo de actividades productoras de sonoridad en los lugares comunes que configuraron un problema para el orden y la convivencia social⁵. Por ejemplo: el comercio en el mercado, los ritos y sus fiestas religiosas y seculares en la plaza, las entradas de reyes con su cortejo en las calles, las sesiones de los concejos municipales en las iglesias y escalinatas, etc. Por tal razón, resulta interesante la dimensión sonora del poder urbano, ya que era de vital importancia que las resoluciones del poder concejil y real se comunicaran⁶ a través de la palabra oral⁷, con la intención de alcanzar la mayor cantidad de destinatarios oyentes⁸. En opinión de José Miguel López Villalba, «la comunicación de carácter verbal⁹ a un colectivo mayoritariamente

³ Steward & Cowan, 2007, p. 2.

⁴ Beck *et al.* (dirs.), 2013.

⁵ Vissière, 2010.

⁶ En las últimas décadas se produjo un creciente interés en el fenómeno de la comunicación que ha estimulado la investigación sobre la circulación y redes de noticias y mensajes, los encargados de transmitirlos, los espacios y lenguas de comunicación escrita, oral y gestual. Sin embargo, los investigadores interesados en este campo han advertido el problema de abordar este objeto de estudio puesto que «comunicación», en última instancia, abarca casi todas las actividades del sujeto histórico. En cambio, pensamos que justamente aquí radica el atractivo que posee, ya que puede ser adaptado a diversos análisis históricos. Además de reconocer esta polivalencia, Jan Dumolyn destaca que, en muchas ocasiones, los análisis olvidan que detrás de la comunicación se oculta una cuestión histórica más importante: la del poder y su distribución, Dumolyn, 2012.

⁷ Sobre esta cuestión fueron claves los trabajos de Marshall McLuhan y Walter Ong al plantear la naturaleza social de las percepciones (sonoras en particular) y cómo intervienen en la configuración de las relaciones sociales. McLuhan expuso las diferencias sensoriales existentes entre sociedades orales y sociedades visuales (con escritura) y su discípulo, Ong, subrayó la importancia de la vista y oído en la oralidad y la textualidad del lenguaje. Ambos sostenían que las técnicas de comunicación de una sociedad determinaban su modelo sensorial. Por ello, en las sociedades con escritura y, sobre todo, con imprenta, preponderaba la vista debido a la naturaleza visual de la escritura, mientras que las sociedades sin escritura hacen hincapié en el oído por la naturaleza oral del habla. Para estas últimas, la noción que se aplica a su ideología es «armonía del mundo», por encima la de «visión del mundo», McLuhan, 1964; Ong, 1982.

⁸ Sánchez Sánchez, 2022.

⁹ Además de este tipo de comunicación, Michael Clanchy destaca otras formas no verbales en la época medieval, que incluyen colores, olores, gestos, música, etc. La fuerza radicaba en que involucraba directamente a las emociones a través de los sentidos físicos, Clanchy, 1999, pp. 5-6.

desconocedor de la lectura predominó durante los siglos medievales»¹⁰, lo que resulta más eficaz que la escritura, puesto que también involucraba las facultades de oír y hablar. Por lo tanto, el hecho sonoro fue un elemento vital del sistema urbano castellano puesto que configuró el modo en que los sujetos transitaban el tiempo, el espacio y el mundo social de la ciudad¹¹. En consecuencia, el objetivo del presente trabajo será identificar y analizar la dimensión auditiva regía y concejil en determinados ámbitos urbanos castellanos¹² durante los siglos XV y XVI, a través de la documentación municipal y regía. Esto nos permitirá reflexionar sobre la importancia de la performatividad de la escucha en contextos particulares y concebir una epistemología auditiva no formalizada del poder en el marco ciudadano. Para tal fin, nos detendremos, en una primera instancia, en los planteos teórico-metodológicos que nos posibilitarán realizar un análisis sonoro de la documentación seleccionada por medio de la identificación de las marcas sonoras¹³ en el discurso. Con base a ello, en una segunda instancia, abordaremos el examen de la dimensión auditiva del poder regío y municipal en los ámbitos urbanos castellanos mediante una serie de ejemplos significativos, aunque no exhaustivos, presentes en el corpus documental.

1. Abordaje sonoro del pasado

Los sonidos siempre han suscitado la curiosidad de los historiadores como material de pesquisa¹⁴. Sin embargo, al tratarse de un elemento fugaz e instantáneo, se dificultaba su análisis histórico. Desde la década de los años setenta en el siglo pasado, los estudios sonoros han cobrado relevancia para las ciencias sociales, convirtiendo al sonido en un objeto de estudio plausible desde una mirada interdisciplinar¹⁵, que abarca una amplia gama de métodos que abordan los campos de la ecología acústica, estudios urbanos, geografía cultural, estudios culturales y sensoriales, estudios de medios y comunicación, etc., configurando al hecho sonoro como un fenómeno social. En consecuencia, el campo sonoro se ha in-

¹⁰ López Villalba, 2021.

¹¹ Coronado Schwindt, 2021.

¹² Para un análisis de las características de las ciudades españolas durante la Edad Media, véase Ladero Quesada, 2019; en cuanto a un balance historiográfico véase Del Val Valdivieso, 2015.

¹³ Con este concepto hace referencia a las *soundmarks* formuladas por Raymond Murray Schafer, con las cuales identificaba a los sonidos que revisten importancia de acuerdo al valor simbólico y afectivo que poseen para una sociedad. Schafer, 1969, p. 28.

¹⁴ Coronado Schwindt, 2020.

¹⁵ Smith, 2014.

interesado en comprender cómo circula el sonido y cómo contribuye al modo en que entendemos el mundo que nos rodea, es decir, la relación existente entre el sonido y la producción social de significado. Quienes están interesados en este campo se plantean dos interrogantes que actúan como ejes vertebradores de las pesquisas. El primero está relacionado con la naturaleza del fenómeno sonoro e intenta responder a la pregunta acerca de qué significa la noción de sonido. La indagación implica cuestionarse sobre cómo, dónde y por qué se produce, reproduce, circula, imagina, transmite un sonido para llegar a comprenderse esta dimensión como fenómeno social. El segundo interrogante, de carácter metodológico, remite a cómo los investigadores comprenden los significados de los sonidos, cómo se realiza la recopilación de datos y qué marcos y modelos guían el análisis sonoro¹⁶.

Los estudios sonoros proponen una forma de comprender los procesos y las relaciones sociales desde una óptica distinta a la que propone la textualidad¹⁷. Reconocer un sonido, o un conjunto significativo, se transforma en una preocupación metodológica en cuanto al proceder: debemos comenzar con un hecho sonoro específico o, por el contrario, por un escenario particular, en el cual, los sonidos participan de la construcción social del lugar. Asimismo, preguntarnos qué ocurre con los sonidos que traspasan los espacios, cuál es la relación entre el sonido y el significado, puesto que la característica principal del fenómeno sonoro es su transitividad, mientras que el significado es siempre local, contingente, unido a los lugares y las personas que los habitan. Siguiendo estas, y otras preguntas, los interesados en el campo sonoro han recurrido al término «paisaje sonoro»¹⁸ (*soundscape*) para reconocer esta relación entre el espacio y los sonidos producidos en él. El uso frecuente y heterogéneo de esta noción demuestra su importancia para analizar el entorno sonoro inmediato de las sociedades¹⁹. El éxito del concepto en la historiografía se debe tanto al contexto intelectual de enunciación como al valor intrínseco de la expresión²⁰. En los últimos años, no obstante, ha sido cuestionado por sus deficiencias epistemológicas y heurísticas. Por ejemplo, Ari Kelman ha remarcado que la formulación de esta noción se aleja del modo de escucha y resulta descontextualizado en tiempo y espacio²¹.

Este cuestionamiento ha generado lo que se denomina un giro aural de los estudios sonoros, al concebir al sentido del oído como un dispositivo múltiple

¹⁶ Kelman, 2010, pp. 214-215.

¹⁷ Ong, 2002.

¹⁸ Schafer, 1977.

¹⁹ Gutton, 2000; Hablot & Vissière, 2016.

²⁰ Vincent, 2015, pp. 10-11

²¹ Kelman, 2010.

que comprende no solo el fenómeno del sonido, sino también de la escucha. Esta doble naturaleza habilita:

por un lado, conocer la manera en que los parámetros objetivos del sonido configuran los entornos que habrán de ser habitados, organizados y reconfigurados por el ser humano; por el otro lado, al reparar en la escucha, colocamos al sonido en el centro de la actividad humana y, por lo tanto, de los procesos de construcción de sentido a través de los cuales se significan las experiencias sonoras²².

Así pues, el sonido como fenómeno físico solo se convierte en objeto de conocimiento si se lo percibe, es decir, que su existencia en el mundo social está relacionada con el sujeto que lo percibe. El sonido no posee un significado en sí mismo si no está en relación con sus transmisores y receptores²³. En consecuencia, el giro aural propone centrar la atención en la escucha como vehículo de comprensión del hecho social. Al respecto, Mark Smith señala que recuperar la evidencia que manifiesta cómo el sonido y el oído son una formación histórica es, justamente, el deber del historiador interesado en los estudios sonoros²⁴.

El desafío de esta tarea está en que los documentos disponibles no tuvieron intención de dejar registro de las marcas sonoras de su época. En consecuencia, el abordaje sonoro se realiza con la evidencia «que se aloja entre las líneas de las fuentes escritas»²⁵. Por esa razón, la cuestión no es dilucidar qué fuentes históricas son susceptibles de una lectura sonora, sino cómo podemos realizarla. El desafío específico en este tipo de aproximación es la búsqueda de elementos dispersos que no aparecen por norma sistematizados, ni para los actores que intervinieron en su desarrollo ni para quienes nos acercamos a su estudio a partir de los registros escritos. De igual forma, debemos tener en cuenta que mucha de esta documentación a la que se puede recurrir, nos brinda datos escasos y fragmentarios, difíciles de cuantificar y más aún de entender su consistencia²⁶. Pero a pesar de ello, esta historia en fragmentos, que las fuentes transmiten bajo múltiples intermediaciones, permite reconstruir cómo los sonidos y su capacidad de escucha intervinieron en la configuración de las relaciones sociales, codificando la interacción de los hombres y mujeres de una sociedad determinada. Los actores históricos poseían una actitud reflexiva constituida por la generación de ciertas ideas sobre la trascendencia de la sonoridad, aunque en

²² Domínguez Ruiz, 2019, p. 94.

²³ Vincent, 2015, pp. 19-20.

²⁴ Smith, 2004, p. XII.

²⁵ Howes, 2014, pp. 10-16.

²⁶ Corbin, 1990, p. 17.

ellas se advierte una dimensión práctica que la concibe como medio de articulación social:

Audible and visible media are extremely suitable for group use. The light perceived by the eye and the vibrations of the air captured by the ear may be «received» over relatively long distances. Whereas smell, taste and touch demand the immediate vicinity of sender and receiver, these constraints are absent in the case of sound and vision. Thus, it is possible to communicate with more people at the same time²⁷.

En relación con estos planteos teóricos metodológicos, a continuación, analizaremos la trascendencia de la dimensión auditiva en los ámbitos urbanos castellanos en el ejercicio de prácticas políticas, sociales y culturales, interrogándonos cómo las percepciones sensoriales (auditivas) se convirtieron en objetos del poder y estuvieron sujetas a una lógica legal específica²⁸.

2. La dimensión auditiva del poder regio y concejil

David Garrioch, en su artículo «Sounds of the City: The Soundscape of Early Modern European Towns»²⁹, analizó de forma magnífica el universo sonoro de las ciudades europeas de los siglos temprano modernos. Destacó el modo en que los sonidos, además de participar en las configuraciones de las identidades y las relaciones sociales, conformaban un sistema semiótico que transmitía noticias y colaboraba en la ubicación espacio-temporal de los habitantes europeos, haciéndolos parte de una «comunidad auditiva». En efecto, el sonido posee significado por aquello que lo produce, pero, principalmente, por las circunstancias en las que se oye³⁰. Por ello, creemos indispensable comprender la actuación del sonido, el oyente y el espacio como un sistema de relaciones, no como entidades aisladas. Tanto el hecho sonoro como su escucha fueron centrales en las estructuras de poder de las ciudades, donde las autoridades determinaron quién podía hacer qué tipo de sonidos, cuándo y con qué motivo. Desde finales del siglo pasado, la preocupación sobre el amplio proceso político, económico y social que aconteció en los concejos bajomedievales ha originado una ingente producción científica

²⁷ Mostert, 1999, p. 22.

²⁸ Hamilton *et al.* (eds.), 2017, p. 11.

²⁹ Garrioch, 2003.

³⁰ Truax, 1984, p. XII.

desde múltiples perspectivas³¹. En este trabajo, no nos detendremos en las cuestiones específicas del poder concejil, sino que nos interesaremos en los procesos comunicativos y sonoros del mundo urbano.

El universo auditivo en conexión con el textual crea, en palabras de Stanley Fish³², «comunidades de interpretación»³³, en las cuales los individuos comparten un conjunto de «competencias, usos, códigos e intereses»³⁴ y su relación con lo escrito y su vocalización se realiza por medio de gestos, técnicas y actitudes. Por ello, se puede afirmar que la lectura³⁵ no es solo una operación intelectual abstracta sino que «es una puesta a prueba del cuerpo, la inscripción en un espacio, la relación consigo mismo o con los demás»³⁶. En su faceta oral, posee una doble funcionalidad: la de comunicar lo escrito a quienes no pueden descifrar su contenido y la de promover formas de sociabilidad y performatividad de las leyes³⁷.

La práctica de lectura silenciosa generalizada fue una forma extendida, en opinión de Margit Frenk, a partir del siglo XVIII o principio del XIX, que convivió

³¹ Véase Alvarado, 2009.

³² Fish, 1980, pp. 1-17.

³³ También se puede concebir como «comunidad acústica» (Truax, 1984) o «comunidad de escucha» (Domínguez Ruiz, 2019, p. 105).

³⁴ Cavallo & Chartier, 2004, p. 18.

³⁵ En las últimas décadas, se ha revalorizado y ampliado la noción de lectura, cuyos primeros avances fueron realizados por la historia del libro (Febvre & Martin, 2004 [1958]) interesada en la lectura como una actividad silenciosa y de recepción pasiva de los mensajes transmitidos por los escritos (Chartier, 1993, p. 33). Esta perspectiva fue mudando su interpretación hasta lograr plantear una historia de la lectura (Darnton, 1994) en la que se destaca al acto de leer como un fenómeno social y una experiencia individual y subraya al lector/usuario de un «texto» (escrito, oral o pictórico) como partícipe activo en el proceso de atribución de significados (Barbierato, 2014, p. 205). Esta forma de pensar la lectura llevó a los historiadores a plantearla como una práctica en la que se intentó identificar, para cada época, las modalidades compartidas del leer y el proceso de significación de un texto por parte de los individuos o una sociedad (Chartier, 1993, p. 36).

³⁶ Cavallo & Chartier, 2004, p. 19.

³⁷ Al respecto, resulta interesante lo que plantea M. Clanchy sobre la conexión entre la escritura, el lenguaje hablado y el pensamiento: «All writing depends on the prior formation of language and it makes no sense without speech; compared with language, writing is an ancillary and dependent technology. Written record can be extraordinarily productive in advancing thought, because it fixes statements and enables a reader or writer to refer back and reconsider what is stated, but it cannot be a substitute for thought. Every piece of writing needs an interpreter and it is reinterpreted every time it is read. Medieval readers inherited from the rhetoricians of Antiquity the idea that reading was essentially a speech act; it was the process of recovering and reconstituting a writer's thoughts. That is why emphasis was put on reading aloud in medieval societies; the commonest way of engaging with a book was by listening to it being read», Clanchy, 1999, p. 6.

durante los siglos medievales³⁸ y modernos con modalidades colectivas de oralización de los textos³⁹. Esta autora es categórica al afirmar que:

En toda la Europa medieval la lectura ocular conducía, pues, normalmente a la oralización de lo escrito. Los ojos alimentaban los oídos, empezando por los del propio lector, que también «leía» con sus oídos, pues al pronunciar lo escrito se escuchaba a sí mismo⁴⁰.

La práctica de lectura sonora fue una experiencia cotidiana en determinados lugares urbanos, como plazas y mercados. No obstante, hubo otras circunstancias en las que vocalizar un texto —convertir las letras en sonidos— resultaba imprescindible en situaciones concretas. A este respecto, la Corona castellana requirió que sus noticias y órdenes fueran transmitidas a sus súbditos por medio de la voz de ciertos personajes, principalmente, los letrados de los concejos⁴¹. La soberanía regia se manifestó en la comunicación escrita⁴² con los núcleos urbanos del reino, a causa de distintos asuntos, por medio de un protocolo de recepción del mensaje⁴³. Entre ellos, se pueden enunciar los referidos a cuestiones fiscales (concesión o confirmación de privilegios y mercedes), de la hacienda regia (arrendamiento o encabezamiento de impuestos), peticiones de derramas y repartimientos, servicios de Cortes, nombramientos de oficiales públicos, asuntos de la Casa real (nacimientos, bodas, defunciones, proclamaciones, juramentos, pleito-homenajes, presencia de la Corte), anuncio de treguas y paces y desenlace de conflictos, entre otros⁴⁴. A continuación, analizaremos las marcas auditivas de las prácticas orales entre el poder regio y municipal y en el ámbito jurídico, en particular las relacionadas con las pesquisas judiciales, que demuestran la importancia que revestía para las autoridades la dimensión auditiva de la normativa que asegurará el habitual funcionamiento de las instituciones y la convivencia ciudadana.

En el mes de abril de 1402, el rey Enrique III ordenaba al concejo de Lorca que su carta sea «leyda et publicada por mi dicho notario [Iohan Ferrandez de Villanuño] en presencia del dicho conçejo»⁴⁵, con motivo del pago de la deuda de quinientos cincuenta florines de oro que mantenían con la Corona. De la misma forma, Enrique IV también manifestó este requerimiento de la lectura colectiva

³⁸ Para un desarrollo de estos siglos, véase Cavallo y Chartier, 2004, pp. 109-260.

³⁹ Frenk, 2005, p. 11.

⁴⁰ Frenk, 2005, pp. 23-24.

⁴¹ Canorea Huete, 2021.

⁴² Casado Quintanilla, 1995.

⁴³ Véase Puñal Fernández, 2016.

⁴⁴ Puñal Fernández, 2016, pp. 199-200.

⁴⁵ García Díaz, 2007, p. 74. Este mismo requerimiento se observa en las páginas 83, 85 y 86.

de sus misivas⁴⁶. El 31 de marzo de 1461 solicitaba la presencia de algunos vecinos de Guadalajara en la Corte, estipulando «que esta mi carta vos fuere leyda e notificada o della supiéredes en qualquier manera fasta diez días primeros siguientes, parezcades personalmente ante mí en la mi corte, do quier que yo sea»⁴⁷. La solicitud se expresa como un requerimiento para que no se pudiera aludir desconocimiento y extendía la pretensión de que la misiva fuera oída por el conjunto social que colocaba al rey en la cabeza del reino. En este sentido, era una indicación de jerarquía, puesto que ponía al rey en posición de hablante, controlando la configuración de la escucha.

En relación con la comunicación de los concejos castellanos, para dar a conocer la legislación municipal y el proceso de votación⁴⁸ se valían de la voz de los escribanos⁴⁹. De esta forma, las ordenanzas superaban dos instancias orales de performatividad⁵⁰. En una primera etapa, se leían las leyes en voz alta, en el marco de la reunión del concejo, y luego se ordenaba que el pregonero municipal las proclamara a viva voz a la comunidad. El concejo madrileño reiteradas veces dejó por sentado la necesidad de lectura de sus leyes. El 29 de septiembre de 1479 «Después de lo qual el dicho licenciado e pesquiridor e rregidores e letrados de concejo se subieron a la cámara de su ayuntamiento [...] e leyeron la dicha ordenança e sentencia vieja e nueva»⁵¹.

⁴⁶ La villa de Madrid también registró por escrito la exigencia de la lectura de las misivas reales, Pérez Chozas, 1932-1943, pp. 336, 368, 372, 374, 376.

⁴⁷ López Carmelo, 2007, p. 26. En 1470, otra provisión de Enrique IV es leída por el escribano de concejo: «La qual dicha carta del dicho señor rey e carta de absoluçion del dicho juez de Alcalá así presentadas por el dicho Ferrando Pérez de Alcaraz e leyda por mí, el dicho escrivano, en la manera que dicha es», p. 243.

⁴⁸ En Alcalá de los Gazules, el Marqués de Tarifa ordenó que el escribano de su conejo «sea obligado cada vez que botaren sobre algún neçoio de tornalles a leer sus botos a cada vno», Fernández Gómez, 1997, p. 208.

⁴⁹ López Villalba, 2015.

⁵⁰ A través del lenguaje se vehiculizan y consignan las palabras emitidas y se establece el modo de interacción entre hablante y oyente que manejan los mismos códigos, que luego se transmitirán por escrito. En él se depositan las coordenadas del mundo intersubjetivo de una comunidad, orientando, regulando y transformando la forma de interacción entre los sujetos (Lozano, Peña-Marín y Abril, 1989, p. 171), destacándose la dimensión social del grupo. El habla, en consideración de John L. Austin (1981 [1962]), es en sí misma una práctica social y no solamente una forma de anunciar ya que sostiene que los enunciados ostentan intenciones concretas. A partir de estas premisas, Austin construye la teoría performativa del lenguaje, por la cual concibe que decir algo es una manera de hacer, abordando «el lenguaje como una forma de acción. La idea es que al analizar una oración hay que diferenciar entre el significado de las palabras, el modo en que éstas están conectadas y el acto de proferirlas» (Gorlier, 2008, p. 43). De este modo, el foco de atención está en la emisión, es decir, en la acción de los sujetos de enunciar desde un contexto concreto, que deja marcas en el discurso.

⁵¹ Millares y Artiles Rodríguez, 1932, p. 36. Esta misma disposición la podemos observar a lo largo de 1484, pp. 295, 324.

En ciertas circunstancias, la lectura del texto era una condición necesaria para inaugurar una nueva etapa política como fue el caso de la ciudad de Cáceres cuando pasó a ser villa de realengo debido a la situación de enfrentamientos de bandos que ocasionaban situaciones de violencia en la comunidad. En 1477, Isabel de Castilla «mando que leyese ante todos ellos vn escriptura de capítulos en los cuales se ordenaba que los caualleros e escuderos, fijo dalgo, vecinos» prometieran, juraran y dieran homenaje a los nuevos regidores y otros oficiales designados por la reina⁵². La lectura de las ordenanzas se realizó en varias ocasiones estando presentes «los dichos corregidor, Regidores, caualleros e escudero desta dicha villa legitimando la ordenación municipal, puesto que dixerón que las dichas ordenanças [...] heran buenas e prouechosas»⁵³.

La práctica de lectura no solo fue reservada a cuestiones de la administración de los asuntos públicos, sino también de los sectores populares o del Común⁵⁴. En 1481, Joan de Pascual Ferrández, sesmero de la villa de Madrid, se presentó ante el concejo con una carta de los Reyes Católicos «escrita en papel e firmada de sus nonbres e sellada con su sello e librada de los del su concejo»⁵⁵, por lo cual las autoridades ordenaron asentarla en el libro de ordenanzas previa lectura en la sesión. Por desgracia, el libro de acuerdo no aclaró el motivo de la misiva. Distintos asuntos causaron la atención de los monarcas que fueron canalizados a través de las cartas a los procuradores del Común. Podemos reseñar algunos elementos que el mismo Joan de Pascual Ferrández presentó al concejo, aunque no se explicitó si fueron leídas, lo que nos induce a pensar que la apuntación de que sea leída no constituía solamente una formalidad del documento. En 1483, el procurador de los pecheros expuso ante el concejo una carta de los reyes en respuesta a la gestión que se había realizado para obtener «licencia e facultad para que, para ayuda a la contribucion de la hermandad e otros pechos, pudiesen tener carneçería e pescadería aparte para en que pudiesen echa sisa»⁵⁶. Días más tarde, nuevamente Joan de Pascual Ferrández dio a conocer una misiva real por la cual se les otorgaba licencia a los pecheros para reunirse y tratar sus gastos y pleitos⁵⁷.

⁵² Floriano, 2009, p. 88.

⁵³ Floriano, 2009, p. 98.

⁵⁴ La historiografía española ha discutido en profundidad la composición de este colectivo desde distintas aristas (políticas, económicas y sociales). Para el presente análisis, utilizaremos la noción del «Común» en un sentido amplio, en particular como lo entiende María Asenjo González: «El término común se utilizaba en la Castilla medieval para reconocer al conjunto de vecinos pecheros de la población urbana que habitaba de un modo estable en la ciudad y desempeñaba en ella principalmente actividades laborales de artesanía, comercio, agricultura, ganadería y sector de servicios», Asenjo González, 2004, p. 181.

⁵⁵ Millares y Artilles Rodríguez, 1932, p. 143.

⁵⁶ Millares y Artilles Rodríguez, 1932, p. 234.

⁵⁷ «Pareció antelos dichos señores Joan de Pascual Ferrández, procurador de los pecheros de Villa y tierra, e presentó vna carta del Rey e Reyna nuestros señores [...] porque los dichos pecheros

Otro de los sectores populares que utilizaron la lectura oral para dar a conocer sus reclamos y exigencias fueron los artesanos. El 18 de enero de 1549 el concejo de la ciudad de León dispuso que se leyera, por parte de su escribano, una petición de los tejedores de «lienço y estopa por la cual hacían sauer como el texer de ylo ay gran desfraudes, y enganno, por no auer ordenanças e veedores»⁵⁸. Por este motivo, solicitaban la sanción de una legislación de la actividad textil, a lo que los señores de justicia «dixeron que lo oían y que estauan prestos de hazer Iusticia [...] [y] ordenanças como conuengán al bien de la republica»⁵⁹. Luego de estudiar las ordenanzas sobre tejedores de la ciudad de Zamora, las autoridades redactaron la legislación solicitada según su modelo.

A lo largo de la Edad Media y la temprana modernidad, las palabras y los actos afectaban más que los textos, que no solo no podían ser leídos por una la mayoría de la población, sino que, además, resultaban silenciosos, pasivos e impersonales en comparación con las expresiones verbales y los actos corporales dinámicos y directos. En este marco, la percepción auditiva, que podemos denominar «escucha legal», fue un elemento destacado en los ámbitos legales de las sociedades occidentales premodernas⁶⁰. Las ordenanzas municipales, los libros de acuerdos y las crónicas nos revelan lo imprescindible que era el sentido auditivo para una multiplicidad de prácticas y ámbitos, principalmente, el legal⁶¹. Los esfuerzos de las autoridades concejiles por puntualizar la forma de difusión de sus resoluciones, a través de las altas voces e inteligibles de los pregones, tuvieron el objetivo de cerciorarse la escucha para su cumplimiento⁶². El concejo de Córdoba en 1496 estipuló que:

se ay acaescieron a oyr el dicho pregón, e de todo esto, segund passó, los dichos señores Juan de Godoy e Diego López de Sotomayor, veynte e quattros, pidieron a nos los dichos escriuanos públicos, que asý gé lo diésemos por testimonio e nos dýmosle éste⁶³.

e el dicho Joan de Pascual Ferrández, en su nonbre, entienden seguir e tratar pleito con algunas personas desta Villa [...] que les dé liçencia al dicho corregidor para que se junten e ayan información de lo que fuere menester [...] para los dichos pleitos, e questán prestos de lo derramar», Millares y Artiles Rodríguez, 1932, p. 237.

⁵⁸ Viñayo González *et al.*, 1996, p. 319.

⁵⁹ Viñayo González *et al.*, 1996, p. 320.

⁶⁰ Smith, 2007, p. 42.

⁶¹ Millares y Artiles Rodríguez, 1932, pp. 172, 177, 188, 324, 328, 328, 340; Gómez Iglesias, 1970, pp. 186, 187, 188, 305.

⁶² El análisis del pregón como dispositivo sonoro performativo lo hemos abordado en Coronado Schwindt, 2016. Para un análisis particular del oficio deregonero, véase Walleit, 2021.

⁶³ AA.VV., 2016, p. 273.

La necesidad de asegurar el conocimiento de la norma por parte de los habitantes, para que no pudieran alegar ignorancia de la regla, se vinculaba con la instrumentalización de procedimientos que garantizarán la paz y el orden ciudadano. El incumplimiento de la ley fue concebido como una triple ofensa en opinión de Juan Bonachía puesto que: a) era un insulto contra el sujeto o los sujetos involucrados, b) perjudicaba el equilibrio de la comunidad y c) afectaba al poder encargado de crear y sancionar la legislación. En consecuencia, la transgresión de la ley era una agresión individual, social (contra el bien común de la comunidad) y política⁶⁴. Este escenario debía ser evitado por la acción de gobierno o enmendado por medio de la justicia. La organización judicial en la baja Edad Media fue un proceso complejo que revistió reformas en las jurisdicciones y explicitación de las competencias de las autoridades reales, señoriales y eclesiásticas, en consonancia con el proceso de centralización del poder monárquico. En el marco de la red institucional judicial, se diferenció —a grandes rasgos— una justicia real compuesta por los tribunales superiores (Audiencias, Chancillerías, Corte y Consejo) y una justicia ordinaria integrada por alcaldes y jurados municipales (corregidores, alcaldes mayores y ordinarios). Esta última instancia es la que analizaremos a continuación, ya que el sentido auditivo cumplió un papel importante en el proceso judicial como quedará manifiesto en la evaluación de las ordenanzas municipales y los libros de acuerdos.

La documentación revela la transcendencia que poseía *prestar oídos* a los vecinos por parte de las autoridades concejiles y no solamente la creación y ejecución de la legislación. En 1509, los regidores de Bilbao expusieron ante el alcalde, Juan de Ybarra, una cuestión que se reiteraba en la villa y que ocasionaba un perjuicio a los vecinos ya que:

algunos vesinos de la dicha villa, asy vesinos de dentro en la villa como los/ que viben en los rebales, en espeçial los rementeros, tyenen/ cada vno sus pesos de babyacas e con ellos dan sus mercade/ryas pesadas; e porque en las babyacas suele pasar enganno e/ asy vien porque en las babyacas nin en los otros pesos ninguno puede/ tomar nin dar cada vno en sus pesos ninguna mercaderya que pase/ en veynte e çinco libras synon en los pesos (interlineado: fyeles) que la villa tyene/ puestos en renta en la dicha villa⁶⁵.

Ante este escenario, se exigió que se realizaran pesquisas de los pesos y medidas y se castigara a los infractores, por lo cual Juan de Ybarra «dixo/ que

⁶⁴ Bonachía, 1998, p. 146.

⁶⁵ Enríquez Fernández *et al.*, 1995, p. 120.

lo oya e que esta presto e çierto de complir e faser todo lo que/ por justiçia debe hacer»⁶⁶. La escucha de los integrantes de la comunidad se revelaba como una instancia importante y necesaria de la convivencia ciudadana y el proceso de administración de justicia. El concejo leonés determinaba que los regidores y los oficiales de justicia de la ciudad se reunieran en el ayuntamiento dos días a la semana, lunes y viernes, para que «asi juntos determinen las cosas del pueblo, y los negocios que ante ellos pendieren [...] y asi juntos, oygan, y libren lo que allaren por fuero, y leyes destos Reynos, asministrando [...] justicia»⁶⁷.

Estas situaciones manifiestan el papel fundamental de la audición en distintos contextos; sin embargo, fue en el proceso judicial en donde se desplegó la significación social y legal del sentido auditivo por parte de las autoridades, principalmente la del juez, por sobre las pruebas escritas⁶⁸. Desde principios del siglo XV, se delimitaron las funciones de este magistrado, especificando «que se asiente, a oir los pleitos e judgar»⁶⁹ en lugares concretos como en la «Puerta del Perdón de la Iglesia Catedral de Santa María de Toledo o a las puertas de las casas del arçobispo, que son aquí çerca de la dicha puerta de la dicha iglesia»⁷⁰. Esta situación de escucha se complementaba con sonidos que delimitaban la temporalidad⁷¹ en la se debían efectuar las audiencias como fueron los toques de campanas⁷²:

E que esta audiengia que comiengé desde la señal de prima, que se faze en la iglesia de Toledo, fasta el aguilón que se tañe después de tañidas las campanas de la misa de terçia [...] Et otrosí, que la audiencia de la tarde que comiengé en

⁶⁶ Enríquez Fernández *et al.*, 1995, p. 120.

⁶⁷ Viñayo González *et al.*, 1996, p. 2.

⁶⁸ Alfonso Antón, 2010, p. 250. Isabel Alfonso Antón diagrama un esquema estándar del procedimiento judicial en el cual interviene tanto la dimensión escrita como oral: «en la querella por un hecho o derecho disputado, los jueces o terceros llamados a intervenir, ordenan o proponen una investigación (*inquisitio*) para dilucidar los puntos en conflicto, sobre los que los investigadores, elegidos por dicha autoridad o a veces designados por las partes, realizarán el interrogatorio. Los investigadores eran los que en general seleccionaban y convocaban a los testigos, pero muchas veces estos eran aportados por los litigantes. El registro escrito de sus deposiciones a cargo de escribanos públicos debía ser enviado en forma de carta cerrada a la autoridad que había solicitado la investigación pues constituía la base sobre la que se iba a resolver el caso; o en los otros supuestos era elaborado como «probanza» de las partes, dirigida a avalar sus demandas y demostrar la validez de sus argumentos», Alfonso Antón, 2010, p. 252.

⁶⁹ Morollón Hernández, p. 303.

⁷⁰ Morollón Hernández, p. 303.

⁷¹ Coronado Schwindt, 2019.

⁷² El sonido campanil como señal temporal de escucha también se registra, entre otras ciudades, en Zamora en 1469: «Este dicho día, estando en el abditorio de la plaça de San Juan de Puertanueva, e estando ay asentado, oyendo e librando los pleitos a la ora de las misas, segund que lo ha de uso e costumbre», Del Canto de la Fuente *et al.*, 1991, p. 48.

la señal de vísperas, e las sentencias que se dieren e señales que querellaren en este tiempo valan e sean firmes, salvo de aquellas que suplicaren o apelaren segúnd dicho es⁷³.

El concejo de Córdoba en 1470 no solo subrayó el mandato de que alcaldes y jueces escuchen los pleitos⁷⁴, sino también se remarcaba que se debía hacer justicia una vez conocida la verdad «no dando lugar a lenguas (sic) ni malicias algunas»⁷⁵ y cumpliendo con las condiciones que dictaba el concejo, de lo contrario se vería en la obligación de disponer de sus bienes para reparar los daños o pérdidas que hubieran ocasionado su mala actuación⁷⁶. Esta prerrogativa de escucha en algunas ocasiones era ejercida por otros oficiales. El concejo alcalaíno preveía que en ausencia del alcalde de justicia, los regidores ordinarios «puedan vsar de la misma forma e manera que el alcalde de justicia lo uvsaba⁷⁷ como así también puedan oyr en los casos criminales vesitar la cárçel»⁷⁸. Sin embargo, las autoridades advirtieron la importancia de la escucha en las causas criminales y, por ello, ordenaron que «no pueda oyr el vn alcalde hordinario sin el otro»⁷⁹, requiriendo la presencia de más de un oficial para asegurar la justa impartición de justicia. Asimismo, se determinó que los alcaldes puedan «oyr de primera ynstançia»⁸⁰ en situación de consanguinidad o afinidad «e a los criados dél e de sus devdos» del alcalde de justicia.

⁷³ Morollón Hernández, 2005, p. 303.

⁷⁴ Las autoridades sevillanas determinaron que: «vna ley que dispone quel alcallde de la justicia de la dicha çibdad vaya cada día por la mannana a oyr e librar los pleitos criminales de su audiencia a la quadra, e los alcalldes mayores vayan de quinse en quinse días a lo mas tarde a la cárçel» (Ordenanzas de Sevilla, 1492: 190). El concejo leonés, por su parte, dispuso la obligación por parte del alcalde mayor: «Otrosi, que el dicho Alcayde pueda oyr todos los pleytos, é contiendas q fueren, é nacieren de la dicha preía, asi bre moliendas, é molineros, como en las otras eredades, é erederos, e tenedores las dichas eredades», Viñayo González *et al.*, 1996, p. 169.

⁷⁵ AA. VV., 2016, p. 333.

⁷⁶ «Otrosý mandamos que vos los dichos alcaldes e juezes desta dicha cibdad e su tierra, e cada vno de vos que los pleytos e contiendas e otras cosas de la dicha ynpusción que ante vos vynieren e se acaescieren los oyredes e libreses e determinedes sumaria mente e de plano, syn estrépitu e figura de juyzio, sola mente sabida la verdad, no dando lugar a lenguas (sic) ni malicias algunas, guardando e cumpliendo estas dichas condiciones con aperebimiento que vos fazemos que de los que lo contrario fiziérredes, faremos cobrar de vosotros e de vuestros bienes, todos los daños e menoscabos e costas que a los dichos arrendadores de la dicha ynpusción o de qualquier dellas, por ellas ovieren e se les recrescieren, conforma a las condiciones», AA. VV., 2016, p. 333.

⁷⁷ Fernández Gómez, 1997, p. 188.

⁷⁸ Fernández Gómez, 1997, p. 189.

⁷⁹ Fernández Gómez, 1997, p. 189.

⁸⁰ Fernández Gómez, 1997, 188.

Los testimonios orales en el engranaje judicial eran vitales para establecer los hechos. Se destacaba la escucha de las partes⁸¹ como elemento de validez del proceso, tal como podemos observar en la sentencia del juez Fernando García de Bobadilla por un pleito entablado entre los concejos de las ciudades de Carmona y Cantillana en 1479, en el cual no solo el sentido auditivo participó del asunto, sino también la visión, conformando un binomio sensorial de legitimidad:

Vistos los debates que heran de los términos entre el concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, jurados de la muy noble villa de Carmona de la vna parte, e el concejo, alcaldes, alguasil, regidores de la villa de Cantillana, de la otra, e sobre todo, avida nuestra ynformaçion, asy de testigos que cada vna de las dichas partes ante nos presentaron, como vista de ojo que vimos los dichos debates, e asi mesmo oydas las partes çerca de lo que ante nos quisieron decir e alegar⁸².

El testimonio auditivo⁸³ fue un elemento de primer orden para el concejo de Guadalajara en 1460 cuando ordenó a Pedro Núñez de Prado que tomará testimonio sobre cierto robo de maderas de los andenes de la muralla, realizado por Aparicio de la Puente y por Alonso, criado del vecino Fernando de Mendoza⁸⁴:

En continente, este dicho día, el dicho alcalle resçibió juramento en forma devida de Lope Sánchez de Lasarte, vezino de la dicha çibdad. E, seyendo preguntando [...] dixo que oyó decir que Aparicio de la Puente e Alonso [...] subieron en la çerca de esta çibdad a espaldas de las tenerías e arrancaron e tomaron çierta medera de los andenes de la dicha çerca⁸⁵.

La acusación se sustentaba en la capacidad auditiva del testigo Lope Sánchez de Lasarte puesto que la información la escuchó de un tercero que «dixo que lo oyó decir a Juana Gonçález, su casera, que ge lo contó»⁸⁶. Citados los acusados, argumentó Aparicio de la Puente que «nin sabe quién la derrocasse, nin lo levó, nin saco del dicho corral. Por su parte, Alonso declaró que non sabe nin vido

⁸¹ Viñayo González *et al.*, 1996, p. 112.

⁸² González Jiménez, 1973, p. 308. Guadalajara también detenta este binomio: «Por que vos mando que lo veades, llamadas e oydas las partes a quien atañe», López Carmelo, 2007, p. 114. También encontramos esta referencia en la documentación de Lorca, García Díaz, 2007, pp. 93, 149, 320.

⁸³ No solo se debía prestar oídos, sino que se remarcaba la necesidad de una total ausencia de otros sonidos: «Ordenamos y mandamos [...] que les oygan con todo silencio», Viñayo González *et al.*, 1996, p. 7.

⁸⁴ López Carmelo, 2007, p. 3.

⁸⁵ López Carmelo, p. 4.

⁸⁶ López Carmelo, p. 4.

nin oyó decir cosa de lo susdicho»⁸⁷. Ambos sujetos permanecieron encarcelados puesto que al testimonio de Lope Sánchez de Lasarte lo acreditó Juana González al declarar bajo juramento «que sabe e vido [...] e que, estándolos faziendo rajás, los oyó decir que eran de la dicha çerca. E que esto es lo que de este fecho sabe»⁸⁸.

También se les otorgó un valor a las palabras de los acusados. El concejo cordobés ordenó que los alcaldes mayores acudieran a oír a los presos los días miércoles y sábado «so pena de los daños e costas que vynieren a los presos, e de dozientos mrs. para las dichas labores»⁸⁹, revelando no solo la importancia de la escucha por parte de los agentes de la justicia, sino también la preferencia probatoria por el testimonio encarnado

El sentido auditivo se convirtió para el poder regio y concejil en un canal imprescindible para la creación e implementación de las leyes en los espacios urbanos castellanos y fue, además, un elemento constitutivo en los procesos judiciales. La palabra articulada en situación de escucha configuró un registro de lo acontecido y de lo instaurado y, por ello, requirió la validación social de quien enunciaba la palabra (escribanos y pregoneros) y de los testimonios orales en el contexto judicial. Asegurar la transmisión oral de las decisiones de los poderes y su correcta recepción (escucha) fue de vital importancia para las autoridades al garantizar el conocimiento de la ley y su consecuente cumplimiento, lo que conllevaría el mantenimiento del tan anhelado orden ciudadano. Sin embargo, esta dimensión normativa de la escucha, en muchas ocasiones, hacía referencia a sanciones que no se acataban o a prácticas que se seguían teniendo lugar más allá de la norma. Por encima del cumplimiento o no de lo sancionado, se destacaron los sonidos, las palabras y los agentes que las produjeron en el proceso de creación de un universo perceptivo de la ciudad.

3. Conclusiones

Los estudios históricos sobre el sonido sostienen que este existe en sí mismo como fenómeno físico, pero solo se convierte en objeto de conocimiento si se percibe. Es decir, el sonido puro, medible, no existe en el mundo social. Solo encuentra la posibilidad de existencia en su relación con el sujeto que lo percibe, al ser un proceso de acción y no estático. En consecuencia, los sentidos son procesos interactivos que conectan al cuerpo y su entorno, desafiando al investigador a repensar y re-interpretar esta conexión sensual entre sujeto y materialidad. El

⁸⁷ López Carmelo, p. 4.

⁸⁸ López Carmelo, p. 5.

⁸⁹ AA. VV., 2016, p. 137.

sonido y su audición, en definitiva, son una construcción social e histórica personal extensible al entorno cultural habitable, por lo cual es plausible de un análisis histórico particular, lo que permitió a interrogarnos sobre cómo la percepción auditiva se convirtió en objeto de ley y estuvo sujeta a una lógica legal particular. En razón de ello, en este trabajo analizamos las prácticas auditivas de la sociedad urbana castellana que nos permitieron comprobar que, en las ciudades de los siglos XV y XVI, los sonidos y su escucha proporcionaron una notable variedad de información.

Como hemos observado, tanto para las autoridades regias como las concejiles de las ciudades castellanas de Madrid, León, Lorca, Toledo, Zamora, Cáceres, Alcalá de los Gazules, Bilbao, Córdoba, Guadalajara y Carmona, fue de importancia la facultad psicológica y cultural de interpretar (percibir) un sonido como materia inteligible de los habitantes, es decir, la audición y la forma en que se realizó. En el marco de las relaciones de poder, fue una obligación instituida proclamar en voz alta (lectura sonora) las decisiones de la monarquía y las autoridades concejiles, como así también consignar la manera en que se debía asegurar la escucha de ella, ya que el acto de publicar implicaba su entonación en determinadas condiciones y lugares. Por ello, fue imprescindible garantizar una escucha performativa de las decisiones de gobierno, los asuntos del reino y de los testimonios en los procesos judiciales, puesto que de ello dependía no solo la legitimidad del poder de mando, sino también de la aplicación de la legislación, por lo que se debían crear las condiciones específicas de escucha del mensaje para su obediencia, creando una epistemología auditiva del poder en los espacios urbanos castellanos. Tanto el cuerpo como los sentidos, en particular el auditivo, fueron agentes activos y creadores y difusores de la ley para las autoridades. La palabra articulada del poder regio y concejil y su escucha se transformaron en formas de conocimiento y prácticas epistemológicas, encarnadas en espacios particulares del entramado urbano y que dotaron de una identidad particular a las ciudades castellanas en el tránsito de la Edad Media a la temprana modernidad.

4. Referencias bibliográficas

- AA. VV., *El libro primero de ordenanzas del concejo de Córdoba. Edición y Estudio Crítico*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2016.
- Alfonso Antón, Isabel, «Memoria e identidad en las pesquisas judiciales en el área castellano-leonesa medieval», en Jara Fuente, José Antonio, Martín, Georges y Alfonso Antón, Isabel, *Construir la identidad en la Edad Media*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 249-279.
- Alvarado, Javier (ed.), *El municipio medieval. Nuevas perspectivas*, Madrid-Messina, Sanz y Torres – Sicania University Press, 2009.

- Asenjo González, María, «El pueblo urbano: el 'Común'», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14, 2004, pp. 181-194.
- Austin, John Langshaw, *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*, Barcelona, Paidós, Trad. castellana por Genaro R. Carrió y Eduardo A. Rabossi, 1981.
- Barbierato, Federico, «Sensory Media: The Circular Links between Orality and Writing», en Herman Roodenburg (ed.), *A Cultural History of the Senses in the Renaissance*, Nueva York-Londres, Bloomsbury, 2014, pp. 203-219.
- Beck, Robert et. al. (dirs.), *Les cinq sens de la ville*, Tours, Presses Universitaires François Rebelais, 2013.
- Bonachía, Hernando Juan Antonio, «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales», *Edad Media: revista de historia*, 1, 1998, pp. 145-182.
- Boucheron, Patrick et. al. (coord.), *Historia de la Europa urbana, II. La ciudad medieval*, Valencia, Publicacions Universitat de València, 2010.
- Bridge, Gary & Sophie Watson (eds.), *A Companion to the City*, Malden, Wiley-Blackwell Publishers, 2013.
- Canorea Huete, Julián, «Los escribanos públicos de Ciudad Real al final de la Edad Media. Una aproximación a través de las ordenanzas de la hermandad del año 1489», *Documenta & Instrumenta*, 19, 2021, pp. 29-55.
- Casado Quintanilla, Blas, «Poder y escritura en la Edad Media», *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 8, 1995, pp. 143-168.
- Cavallo, Guglielmo & Roger Chartier (dirs.), *Historia de la lectura en el mundo occidental*, Madrid, Taurus, 2004.
- Chartier, Roger, *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza, 1993.
- Clanchy, Michael. «Introduction», en Marco Mostert (ed.), *New Approaches to Medieval Communication*, Turnhout, Brepols, 1999, pp. 3-14.
- Corbin, Alain. «Histoire et anthropologie sensorielle», *Anthropologie et Sociétés*, 14.2, 1990, pp. 13-24.
- Coronado Schwindt, Gisela, «El paisaje sonoro de las ciudades castellanas con vista al Atlántico (siglos XIV-XVI)», en Nilda Guglielmi y Gerardo Fabián Rodríguez (dirs.), *EuropaAmérica: circulación y transferencias culturales*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2016, pp. 35-55.
- Coronado Schwindt, Gisela, «El tiempo y sus sonidos. Castilla siglos XV y XVI», en Gerardo Fabián Rodríguez, Gisela Coronado Schwindt y Éric Palazzo (dirs.), *Paisajes sonoros medievales*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2019, pp. 61-83.
- Coronado Schwindt, Gisela, «Los estudios sensoriales y la Edad Media: planteos historiográficos, desafíos y proyecciones», *Revista de historiografía*, 34, 2020, pp. 277-298.
- Coronado Schwindt, Gisela, «The Social Construction of the Soundscape of the Castilian Cities (15th and 16th Centuries)», *Acoustics*, 3, 2021, pp. 60-77.
- Darnton, Robert, «Historia de la lectura», en Peter Burke (ed.), *Formas de hacer Historia*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 177-208.
- Del Canto de la Fuente, Carlos et al., *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*, Zamora, Diputación de Zamora, 1991.

- Del Val Valdivieso, M^a Isabel, «Estudiar las ciudades medievales en las primeras décadas del siglo XXI», *Revista Roda da Fortuna: Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievalo*, 1, 2015, pp. 9-32.
- Domínguez Ruiz, Ana Lidia M., «El oído: un sentido, múltiples escuchas. Presentación del dossier *Modos de escucha*», *El oído pensante*, 7.1, 2019, pp. 92-110.
- Dumolyn, Jan, «Political Communication and Political Power in the Middle Ages: A Conceptual Journey», *Edad Media: Revista de historia*, 13, 2012, pp. 33-55.
- Enríquez Fernández, Javier et. al., *Libro de Acuerdos y Decretos Municipales de la Villa de Bilbao (1509 y 1515)*, Eusko Ikaskuntza, 1995.
- Febvre, Lucien & Henri-Jean Martin, *La aparición del libro*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004 [1958]
- Fernández Gómez, Marcos (ed.), *Alcalá de los Gazules en las Ordenanzas del Marqués de Tarifa*, Alcalá de los Gazules, Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 1997.
- Fish, Stanley, *Is There a Text in This Class? The Authority of Interpretive Communities*, Cambridge-Londres, Harvard University Press, 1980.
- Floriano, Antonio (ed.), *Ordenanzas y concejo que a Cáceres dio la reina Doña Isabel Primera de Castilla*, Valladolid, Maxtor, 2009.
- Frenk, Margit, *Entre la voz y el silencio. La lectura en tiempos de Cervantes*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- García Díaz, Isabel, *Documentación medieval del Archivo de Lorca (1257-1504)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007.
- Garrioch, David, «Sounds of the City: The Soundscape of Early Modern European Towns», *Urban History*, 30.1, 2003, pp. 5-25.
- Gómez Iglesias, Agustín, *Libros de Acuerdos del Concejo madrileño 1465-1600*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid. Archivo de la Villa, Artes Gráficas Municipales, 1970.
- González Jiménez, Manuel, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973.
- Gorlier, Juan Carlos, *¿Confiar en el relato? Narración, comunidad y disidencia*, Mar del Plata, Eudem, 2008.
- Gutton, Jean-Pierre, *Bruits et sons dans notre histoire. Essais sur la reconstitution du paysage sonore*, París, Presses Universitaires de France, 2000.
- Hablot, Laurent & Laurent Vissière (dir.), *Les paysages sonores du Moyen Âge à la Renaissance*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2016.
- Hamilton, Sheryl N. et. al., «Sensing Law. Introduction», Hamilton, Sheryl N. et. al. (ed.), *Sensing Law*, New York, Routledge, 2017, pp. 1-29.
- Howes, David, «El creciente campo de los Estudios Sensoriales», *Cuerpos, Emociones y Sociedad*, 15, 2014, pp. 10-26.
- Kelman, Ari Y., «Rethinking the Soundscape. A Critical Genealogy of a Key Term in Sound Studies», *Senses & Society*, 5.2, 2010, pp. 212-234.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Ciudades de la España medieval*, Madrid, Dykinson, 2019.
- Legates, Richard T. & Frederic Stout (ed.), *The City Reader*, London-New York, Routledge, 2001.

- López Carmelo, Luis, *Fuentes Históricas de Guadalajara. Archivo Municipal de Guadalajara III (1460-1473)- IV (1474-1485)*, Alcalá, Universidad de Alcalá, Dip. de Guadalajara, 2007.
- López Villalba, José Miguel, «La escribanía concejil al servicio de la comunidad urbana medieval», en Pilar Pueyo Colomina (coord.), *Lugares de escritura: la ciudad, Zaragoza*, Institución «Fernando el Católico», 2015, pp. 57-90.
- López Villalba, José Miguel, «Comunicación escrita y oral de la ordenanza municipal (siglos XV-XVI)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 34, 2021, pp. 455-500.
- Lozano, Jorge et. al., *Análisis del Discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual*, Madrid, Cátedra, 1989.
- McLuhan, Marshall, *The Gutenberg Galaxy*, Toronto, University of Toronto Press, 1964.
- Millares, Carlos Agustín & José Artilles Rodríguez (eds.), *Libros de Acuerdos del Concejo madrileño 1464-1600*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, Archivo de la Villa, Artes Gráficas Municipales, 1932.
- Morollón Hernández, Pilar, «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo», *Espacio, Tiempo, Forma, Historia Medieval*, 18, 2005, pp. 265-439.
- Mostert, Marco, «New Approaches to Medieval Communication?», en Marco Mostert (ed.), *New Approaches to Medieval Communication*, Turnhout, Brepols, 1999, pp. 15-40.
- Ong, Walter, *Orality and Literacy*, Nueva York, Methuen, 1982.
- Ong, Walter J., *Orality and Literacy: The Technologizing of the Word*, London /New York, Routledge, 2002.
- Pérez Chozas, Ángel (dir.), *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid, Segunda Serie, II Tomos*, Madrid, AGM., 1932-1943.
- Puñal Fernández, Tomás, «Práctica y ceremonial de la comunicación escrita entre el rey y las ciudades castellanas en la Baja Edad Media», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46.2, 2016, pp. 199-217.
- Sánchez Sánchez, Xosé, «Que despues non podades alegar ynorançia. La comunicación de decisiones públicas en la Galicia bajomedieval: espacios, sonidos, objetos y tiempos», *Revista Chilena de Estudios Medievales*, 21, 2022, pp. 30-44.
- Schafer, Raymond M., *El nuevo paisaje sonoro. Un manual para el maestro de música moderno*, Buenos Aires, Ricordi, 1969.
- Schafer, Raymond M., *The Tuning of the World*, Toronto, McClelland and Stewart, 1977.
- Smith, Mark, «Futures of hearing pasts», Morat, D. (ed.). *Sounds of Modern History: Auditory Cultures in 19th and 20th Century Europe*. New York-Oxford: Berghahn, 2014, pp. 13-24.
- Smith, Mark, «Introduction. Onward to Audible Pasts», en Mark Smith (ed.), *Hearing History. A Reader*, Georgia, University of Georgia Press, 2004, pp. IX-XXII.
- Smith, Mark, *Sensing the Past: Seeing, Hearing, Smelling, Tasting, and Touching in History*, Berkeley, University of California Press, 2007.
- Steward, Jill & Alexander Cowan, «Introduction», en Steward, Jill y Cowan, Alexander (ed.). *The City and the Senses. Urban Culture Since 1500*. Farnham: Ashgate, 2007, pp. 1-24.

- Truax, Barry, *Acoustic Communication*, Ablex Publishing Corporation, 1984.
- Vincent, Alexandre, «Paysage sonore et sciences sociales: sonorités, sens, histoire», en Sibylle Emerit, Sylvain Perrot, Alexandre Vincent (dir.), *Le paysage sonore de l'Antiquité. Méthodologie, historiographie et perspectives. Actes de la journée d'études tenue à l'École française de Rome, le 7 janvier 2013*, Châtillon, Institut français d'archéologie orientale, 2015, pp. 10-11.
- Viñayo González, Antonio *et al.*, *Ordenanzas de León*, León, Universidad de León, 1996.
- Vissière, Laurent, «Le paysage sonore parisien aux XIIIe et XIVe siècles ou la naissance», *Bulletin de la Société Nationale des Antiquaires de France*, 2010, pp. 136-158.
- Walleit, Lisa, «El oficio de pregonero municipal en la Castilla bajomedieval», em Amélia Aguiar Andrade, Gonçalo Melo da Silva (eds.), *Governar a cidade na Europa medieval*, IEM – Instituto de Estudos Medievais / Câmara Municipal de Castelo de Vide, 2021, pp. 83-97.